



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte ejecutada, en nombre propio, solicitó el aplazamiento de la fecha de remate.

Armenia Quindío, 07 de abril de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEON BERNAL

Judicante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto #616

Asunto: Aplazamiento de audiencias y diligencias.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: José Luis Álvarez López
Demandado: Carmenza López Pineda
Radicado: 630013103003-2019-00097-00

Con respecto a la solicitud aludida en la constancia anterior, el artículo 73 del Código General del Proceso dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.

Por otra parte, el artículo 5° Ib, señala que sólo pueden aplazarse las audiencias y diligencias por las razones que expresamente autoriza el CGP.

En este caso, sin embargo, la peticionaria actúa sin derecho de postulación, sin que medie alguna de las nombradas excepciones, y no hay causa legal para posponer la diligencia. En consecuencia y dado que la ejecutante no es profesional del derecho, se ordena enviar la presente providencia al correo electrónico suministrado en la solicitud calopineda@hotmail.com.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Se notifica en Estado #42 publicado el 12-04-2021.